



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el día 27 de noviembre correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda.

Calarcá, Quindío; 12 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío; doce (12) de enero dos mil veinticuatro (2024)
Radicado N.º 63-130-4003-002-**2023-00362-00**
Interlocutorio. 2909

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA SA
DEMANDADO:	JORGE ANDRES RAMIREZ PAVAS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

1. Es confusa la determinación de la competencia por el factor territorial, toda vez que en el acápite de competencia se indica que somos competentes por la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, siendo el domicilio del demandado el Municipio de Calarcá, pero el lugar de cumplimiento la ciudad de Armenia Quindío (C. Comercial Calima Armenia), debe aclararse donde desea radicar la competencia por el factor territorial (art. 28 Nros, 1 y 3)
2. La parte demandante no manifestó bajo la gravedad de juramento, que los documentos acercados con la demanda se encuentran bajo su custodia.
3. Deberá indicar los documentos que se encuentran en poder de la parte demandada.

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la demanda integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: se le reconoce personería jurídica a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO** para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002
DEL 15 DE ENERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9983669cd6f1c235cf5a551e76139b95ad0b1c8f5a59f6abf8b804e80788c6dd**

Documento generado en 12/01/2024 12:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>